

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 241

A los señores Alcaldes de la provincia

El artículo 6.º del capítulo 3.º de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27-6-45 (B. O. del E. de 10 de Julio) referente a «Estatuto de la Constitución y cometido de las Comisiones Nacional, Provinciales y Locales de Mutualidades y Cotos Escolares», dispone lo siguiente:

Artículo 6.º En cada localidad se constituirá una Comisión Local, protectora e impulsora de esta obra de previsión y de educación, que vendrá integrada por las siguientes personas:

Por el Alcalde o Concejal que designe; el Párroco o eclesiástico en quien delegue; el Jefe Local del Movimiento o la persona idónea que aquél nombre; el agente o representante del Instituto Nacional de Previsión de la localidad, si lo hubiese; dos personas en posesión de algún título o actividad profesional (Médico, Notario, Perito, Capataz), que residan en la localidad y dos vecinos que tengan hijo en alguna de las Instituciones locales de este tipo.

La jurisdicción de esta Comisión Local se extenderá sobre todas las Instituciones de esta índole en la localidad con las siguientes actividades:

a) Gestionar de Autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos o medios económicos en favor de esta obra de educación y previsión escolar.

b) Examinar la gestión económico-social llevada a cabo por la Junta de Gobierno de las Mutualidades y Cotos e informes sobre el particular a las Comisiones provinciales y, en su caso, a la Comisión Nacional.

c) Conocer las reclamaciones que se planteen por los Mutualistas o sus deudos contra la actuación del órgano de gobierno de las Instituciones previsoras, procurando su resolución amigable o, en caso contrario, proponiendo a la Comisión Provincial y a la Inspección de Enseñanza Primaria las resoluciones que procedan.

d) Comunicar a la Comisión Provincial, en un plazo que no exceda de tres días, el cese del Maestro-Director de la Mutualidad y Coto Escolar, remitiendo al propio tiempo fundamentada propuesta

acerca de la persona o personas a quienes se puedan confiar la dirección y administración de las referidas Instituciones, mientras esté vacante el cargo de Maestro de la Escuela a la que estén anejas.

e) La Administración provisional e interina de dichas Instituciones se procurará que esté a cargo del Vocal agente del Institut Nacional de Previsión en dicha localidad, o si no le hubiese, a cargo de otro de los Vocales de la Comisión.

f) Firmar, por triplicado, el inventario de la documentación del material, bienes y demás efectos que pertenezcan a la Mutualidad y Cotos, en los casos de cese y nueva posesión de los Directores de dichas Instituciones. Uno de estos ejemplares quedará en poder de la Comisión local, otro en el del Director de la Institución y el tercero se elevará a la Comisión provincial.

Dado que en muchas localidades no se ha constituido la referida Comisión, lo que supone un incumplimiento de lo legislado a este respecto, espero que en el más breve plazo los señores Alcaldes convoquen a los señores que deben integrarla y se proceda a su constitución, así como al cumplimiento del cometido encomendado.

Palencia 17 de Diciembre 1947.

El Gobernador Civil

3336 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 242

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de fecha 8 de Julio de 1892, he acordado hacer a las Autoridades de esta provincia y a todas las personas que se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª La comprobación periódica anual en la capital de la provincia, tendrá lugar en los días comprendidos entre el 2 y el 12 de Enero próximo, ambos inclusive, en las oficinas de contrastación de la Delegación de Industria, sitas en la calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

2.ª Transcurrido dicho plazo, se efectuará la comprobación en los establecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.ª Terminada la contrastación en la capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la provincia, debiendo ser avisados previamente los señores Alcaldes, para que éstos

lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.ª Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico decimales, usar la nomenclatura métrico-decimal y referir todos los precios a sus unidades.

Están obligados a la comprobación, todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las Oficinas de establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodigas, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, ganaderos y, en general, todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, que presten a los funcionarios de la Delegación de Industria la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad para los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 16 Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

3335 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 243

Comercio y circulación de aves y sus productos

Es de todos conocida la enorme difusión alcanzada por la peste aviar en España, contra la cual ha sido conseguida ya por los técnicos de la Dirección General de Ganadería una vacuna inocua y de considerable poder inmunizante, si bien hasta la fecha no se dispone de la cantidad de vacuna necesaria para una campaña profiláctica seria de tipo nacional.

Por tanto, es aconsejable seguir adoptando las medidas de higiene y policía sanitaria para evitar su propagación, sin perjuicio de la normalidad en el comercio de las aves y sus productos, compatible con los fines de yugulación de esta epizootia.

En su consecuencia, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Noviembre último, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial

de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Los Inspectores Municipales Veterinarios propondrán a los Alcaldes de los Ayuntamientos que formen sus respectivos partidos profesionales, la divulgación por medio de bando de las medidas de higiene y policía sanitaria que han sido aconsejadas por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de esta capital.

2.º Los señores Alcaldes sancionarán a los que incumplan los preceptos mencionados, y con especial rigor a aquellos avicultores que puedan dar lugar con su negligencia o abandono a la difusión de la peste aviar.

3.º Queda rigurosamente prohibida la entrada de aves vivas o muertas, huevos, plumas, jaulas o envases, y en general de todo producto o utensilio relacionado con la avicultura y que proceda de otra provincia.

4.º Para el traslado, facturación y embarque de aves de todas clases, sea cualquiera el medio de transporte o vía que haya de emplearse, es requisito indispensable que los animales sean reconocidos previamente por el señor Inspector Municipal Veterinario correspondiente, quien expedirá, si procede, la guía pecuaria de origen y sanidad, previa comprobación de la desinfección realizada en el material de expedición (jaulas, cajas, etc). Tanto el ganado como la guía serán presentados al Inspector Municipal Veterinario del lugar de destino.

5.º Cuando el traslado de aves dentro de la provincia tenga por objeto el abastecimiento público de esta Capital, será condición precisa que las mismas sean sacrificadas en el lugar de origen a presencia del Inspector Municipal Veterinario, quien expedirá, si procede, el oportuno certificado acreditativo de la sanidad de tales aves, así como de que proceden de corral o gallinero indemne y de haber presenciado su sacrificio. Una vez en esta Capital deberán pasar por el Matadero Municipal a efectos de su control antes de ser despachadas al público.

6.º La R. E. N. F. E. practicará la limpieza y desinfección de los vagones en la forma que ordena el vigente Reglamento de Epizootias, y lo mismo harán los dueños de camiones y vehículos destinados al transporte de aves, y en general de toda clase de animales.

7.º Los Jefes de las estaciones del ferrocarril se abstendrán de admitir facturaciones de aves que no

vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad.
8.º Las fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Autoridad vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone y detendrán las expedicio-

nes de aves vivas o muertas que no vayan debidamente documentadas, requiriendo la presencia del Inspector Municipal Veterinario para que adopte las medidas sanitarias adecuadas e informe por el medio más rápido a la Jefatura del

Servicio Provincial de Ganadería, la que dispondrá lo procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 19 Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,
3341 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De interés para los almacenistas y detallistas de artículos intervenidos

Al objeto de resolver con carácter general diversas consultas planteadas, respecto a quién corresponde la propiedad de los sacos en que van envasadas las mercancías destinadas al racionamiento de la población civil, a continuación se determinan las normas a que deben sujetarse los comerciantes de dichos artículos:

1.º Los mayoristas cobrarán el saquerío a los precios fijados por la Comisaría General, bien entendido que, en aquellas mercancías en que el valor del envase se incluye en el precio total, no habrá cargo alguno por este concepto y el saquerío quedará libre para el detallista.

2.º En los casos en que el saquerío sea propiedad del almacenista no podrá cobrar cantidad o tanto por ciento alguno a los detallistas, siempre que éstos los devuelvan en el momento de la entrega de la mercancía, los mismos envases u otros análogos en perfectas condiciones de uso.

3.º En el caso de que el almacenista facilite el envase al detallista, le cobrará el valor del mismo debiendo descontarle a su devolución un 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 19 de Diciembre 1947.

El Gobernador Civil-Presidente,
3347 Francisco Abella Martín

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 656

ANEXO NÚM. 1

(Conclusión)

Número de la fórmula	PRODUCTOS	COMPOSICIÓN
1	Butifarra-mezcla	Tocino..... 10 por 100 Carne de cerdo 30 » » Carne de vacuno 60 » » Especias, sal, etc.
2	Butifarrón-mezcla	La misma composición que la butifarra-mezcla, diferenciándose de ésta por la clase de la tripa y técnica de fabricación.
3	Chorizo-mezcla	Carne de vacuno de 1.ª 50 » » Carne de cerdo 25 » » Tocino..... 25 » » Especias, sal, etc.
4	Chorizo puro	Carne magra de cerdo 80 » » Tocino 20 » » Especias, sal, etc.
5	Chorizo de Pamplona puro	Carne magra de cerdo 80 » » Tocino 20 » » Especias y sal, según costumbre regional.
6	Chuletas de lomo adobadas a media curación de cerdo	Preparadas según técnica regional.
7	Foie-gras en tripa y envases metálicos	Carne magra de cerdo 17 » » Hígado de cerdo 45 » » Manteca de cerdo fundida 38 » » Especias, sal, etc.
8	Longaniza blanca y encarnada	Carne de vacuno 60 » » Carne de cerdo 40 » » Especias y sal. En la encarnada, pimentón.
9	Lomo embuchado	Lomo de cerdo. Especias, sal, etc.
10	Morcilla de arroz	Sangre de vacuno o de cerdo 25 » » Tocino 15 » » Cebolla cruda 30 » » Arroz crudo, diez kilos, equivalentes a cocidos 30 » » Especias, sal, etc.
11	Morcillas de cebolla	Sangre de vacuno o de cerdo 20 » » Grasa de cerdo 10 » » Cebolla cruda 70 » » Especias, sal, etc.
12	Morcillas de despojos alimenticios	Sangre de vacuno o de cerdo 45 » » Tocino 15 » » Despojos alimenticios 20 » » Cebolla cruda 20 » » Especias, y sal, con arreglo a costumbres regionales
13	Mortadela-mezcla	Carne de vacuno de 1.ª 40 » » Carne magra de cerdo 25 » » Tocino 35 » » Especias, sal, etc.
14	Queso de cerdo	Chicharrones 30 » » Carne de cerdo 15 » » Carne de vacuno 20 » » Mofros de vacuno y pieles de cerdo 35 » » Especias, sal, etc.
15	Salchichón puro	Carne magra de cerdo 80 » » Tocino 20 » » Especias, sal, etc.
16	Sobreasada pura	Carne magra de cerdo 50 » » Tocino 50 » » Especias, sal, etc.
17	Salchicha fresca blanca y encarnada mezcla	Carne de vacuno 50 » » Carne de cerdo 25 » » Tocino 25 » » Especias, sal, etc. Estos productos se venderán en invierno dentro de los tres días a partir del día de su fabricación.

PRODUCTOS SALADOS Y AHUMADOS

Jamones delanteros.

Jamones traseros.

Huesos de las costillas, espinazos, cabezas, cañas y otros.

Pies, manos y codillos.

Panceta o bacón.—Se entenderá este producto por tocino entrelado en hojas de tocino con los tejidos musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de hueso, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación netamente española conocida por «adobado».

OTROS PRODUCTOS

Jamón cocido.

Los artículos que a continuación se indican se fabricarán sin mezcla de carnes de aves, prohibiéndose en los mismos que contengan carne de vacuno exclusivamente. Por su carácter y preparación, el precio en fábrica no excederá de 60 pesetas kilogramo:

Lengua a la escarlata.

Cabeza de jabalí.

Gelatinas.

Galantinas rouladas.

Trufados especiales.

Salchichas de Frankfurt.

Morcillas de lomo y lengua.

Chuletas de Sajonia.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Calendario Oficial de Fiestas para el año 1948 en la provincia de Palencia

En uso de las facultades conferidas a los Delegados Provinciales de Trabajo por el artículo 5.º de la Orden de 9 de Marzo de 1940 y teniendo en cuenta las características de esta provincia, en régimen de trabajo y conveniencia general, he aprobado el siguiente Calendario de Fiestas que para efectos laborales ha de regir en esta provincia durante el año de 1948:

A) Fiestas religiosas

1 de Enero: *Circuncisión del Señor*.— Abono de salarios sin recuperación.

6 de Enero: *Epifanía*.— Abono de salarios sin recuperación.

2 de Febrero: *Nuestra Señora de la Calle, Patrona de Palencia*.— Fiesta local en la Capital, abono de salarios con recuperación de media jornada.

19 de Marzo: *San José*.— Abono de salarios con recuperación.

25 de Marzo: *Jueves Santo*.— Abono de salarios con recuperación.

26 de Marzo: *Viernes Santo*.— Abono de salarios sin recuperación.

6 de Mayo: *La Ascensión del Señor*.— Abono de salarios con recuperación.

27 de Mayo: *Corpus Christi*.— Abono de salarios sin recuperación.

24 de Junio: *San Juan Bautista*.— Fiesta local en la Capital con recuperación de media jornada.

29 de Junio: *San Pedro y San Pablo*.— Abono de salarios con recuperación.

25 de Julio: *Santiago Apóstol*.— Abono de salarios con recuperación.

15 de Agosto: *La Asunción de la Virgen*.— Abono de salarios con recuperación.

2 de Septiembre: *San Antolín, Patrono de Palencia*.— Fiesta en la Capital. Abono de salarios con recuperación de media jornada.

1 de Noviembre: *Todos los Santos*.— Abono de salarios con recuperación.

8 de Diciembre: *La Inmaculada Concepción*.— Abono de salarios sin recuperación.

25 de Diciembre: *Natividad del Señor*.— Abono de salarios sin recuperación.

Se consideran también como fiestas con igual significado que las anteriores, pero dentro del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y abstención de trabajos forenses y serviles. En estas fiestas locales se abonará el jornal íntegro, pero con recuperación de media jornada. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que los domingos, si bien el Gobernador Civil puede autorizar la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que determine.

En aquellos casos en que la fiesta coincida con sábado o lunes o cuando existan dos fiestas consecutivas, abrirán durante la jornada de la mañana, las peluquerías, comercios de la alimentación y mercados.

B) Fiestas nacionales

1 de Abril: *Fiesta de la Victoria*.— Meramente oficial, en la que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas.

19 de Abril: *Fiesta de la Unificación*.— Meramente oficial.

2 de Mayo: *Aniversario primeros Mártires*.— Meramente oficial.

18 de Julio: *Fiesta de la Exaltación del trabajo*.— Fiesta total. Abono de salarios sin recuperación.

1 de Octubre: *Fiesta del Caudillo*.— Meramente oficial, con auto-

rización a los productores para asistir a los actos oficiales que se celebren, sin recuperación.

12 de Octubre: *Fiesta de la Hispanidad*.— Fiesta total, abono de salarios con recuperación.

20 de Noviembre: *Aniversario de la muerte de José Antonio*.— Meramente oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 12 Diciembre de 1947. —El Delegado Provincial de Trabajo, *Salustiano Orejas*. 3313

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José García Noreña, como Gerente de la S. A. «Hijos de Luis García», una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, alta tensión, desde

PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CULTIVO
Don Pedro González.....	Osorno	Tierra de labor
Doña Marcelina Noval.....	Idem	Idem
Estado.....	Palencia	C. Madrid Santander
Doña Marcelina Noval.....	Osorno	Tierra de labor
Don Donato de la Hoz.....	Idem	Idem
Municipio.....	Idem	Camino
Hijos de Luis García S. A.....	Idem	Terrenos de la fábrica
Estado.....	Idem	Rfo
Hijos de Luis García, S. A.....	Idem	Terrenos de la fábrica
Municipio.....	Idem	Cno. desembocadero
Sra. Vda. de don Tomás Alonso.....	Idem	Tierra de labor
Don Pedro González.....	Idem	Idem
Don Laurentino González.....	Idem	Idem
Don Mauricio Romero.....	Idem	Idem
Don Miguel del Valle.....	Idem	Idem

Palencia 15 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. PÉREZ DE GUZMÁN. 3316

Administración de Justicia
Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido

Por el presente, se hace saber: Que el día 20 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, primera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, embargada como de su propiedad a Ascensión Rivera Romón, para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en causa que se siguió en este Juzgado con el número 18 de 1947, por hurto.

Un solar en la plazuela del Corro, número 3, de Villacidaler, que linda por la derecha entrando y fondo con Lucas y Bárbara Rivero Prieto y por la izquierda con casa habitación de Gabriel Gómez Martínez. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-

otra de la propiedad del peticionario, sita en el término municipal de Osorno, al centro de transformación que se proyecta para fines de regadío en el pago de «La Vega de Abajo», de citado término municipal, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la calle del General Goded, número 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Palencia 15 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. PÉREZ DE GUZMÁN. 3316

signar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor de la finca.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No aparece inscrita a nombre del propietario ni de persona alguna, careciéndose de título inscribible, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él, desconociéndose que sobre la misma pese carga, hipoteca, censo o gravamen alguno y si existiese, se entiende que el rematante los acepta y quedan subrogados los mismos.

Dado en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Dívar.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 3324

Requisitoria

Tomás Carabias, Luis; de 23 años, soltero, carpintero, vecino que fué de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia,

para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en causa que se le sigue con el número 283 de 1947, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Dívar.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 3309

Don Juan José Ortega, Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Tino Alonso, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la Ciudad de Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de Segismundo Carrasquet Aranda, mayor de edad, ferroviario, y de esta vecindad, contra Tino Alonso, cuyas demás circunstancias personales ignoran, de profesión chófer, vecino que fué de Gijón, y hoy de ignorado paradero, por daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condeñar y condeno al denunciado Tino Alonso, como autor de una falta de daños del artículo 600 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la multa de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas procesales, sin que haya lugar a indemnización alguna por expresa renuncia de la Empresa perjudicada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan José Ortega*.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Tino Alonso, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*Juan J. Ortega*.—Ante mí, *Manuel García*. 3306

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José-Luis Infante Calvo, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA. En la ciudad de Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Vigilancia de esta capital contra José-Luis Infante Calvo, de 37 años de edad, viudo, médico, hijo de Antonio y Rosario, natural de Valladolid y hoy en ignorado paradero, por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO—Que debo de condenar y condeno al denunciado José Luis Infante Calvo, como autor de una falta de estafa del número 3.º del artículo 587 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de ocho días de arresto menor, indemnización a la Renfe de la suma de treinta y cinco pesetas y pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan J. Ortega* (rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.—*Manuel García* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José-Luis Infante Calvo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*Juan J. Ortega*. Ante mí, *Manuel García*. 3307

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado juicio de cognición por el Procurador don José María Arangüena Arangüena, en nombre y representación de don Pablo Medina Guerra, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta ciudad, contra don Miguel Garrido y su esposa doña Emilia Moreno García, mayores de edad, y vecinos que fueron de esta capital, en reclamación de mil ochocientas ochenta y siete pesetas con noventa céntimos.

Por providencia de este día se acordó admitir a trámite dicha demanda y dispuesto se emplaze a los demandados don Miguel Garrido y doña Emilia Moreno García, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, después de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, contesten dicha demanda en la forma establecida por las modificaciones tercera y quinta del apartado C) de la Base décima de la Ley de 19 de Julio de 1944, bajo los apercibimientos de la declaración de rebeldía si no comparecen a verificarlo.

Y a los efectos del artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente edicto en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Manuel García*. 3310

Requisitoria

Francisco Martínez Pérez, de 17 años de edad, natural de Turón, hijo de Eladio y de Isidra, y Juan Rosi Vela, de 19 años de edad, natural de Palencia, hijo de Ladislao y Ciríaca, ambos solteros, vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de hacer efectivo el importe del reintegro y costas y cumplir la pena que les fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se les declarará rebeldes.

Palencia 16 Diciembre de 1947.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*. 3320

Carrión de los Condes Requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de esta fecha, en la causa núm. 55 de 1946, seguida por el delito de atentado contra Abilio Hernández Jiménez y otro, se requiere a Antonio Vizárraga Vizárraga, tratante, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo paradero se ignora, como fiador del procesado Abilio Hernández Jiménez, presente al mismo ante la I.ª Audiencia Provincial de Palencia, en el plazo de diez días, ya que de no hacerlo, la fianza depositada pasará a la Administración Pública.

Carrión de los Condes 15 de Diciembre de 1947.—El Secretario judicial, *L. Heliodoro de Barbáchano*. 3322

Astudillo

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Constantino Ocampo Sampedro, vecino que fué de Torquemada (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez

días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo para prestar declaración en sumario que se instruye con el número 27 de 1947, por apropiación indebida, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Astudillo 16 Diciembre de 1947.—El Secretario judicial, *Emerenciano García Anón*. 3319

Saldaña

Cédula de citación

Martín Sánchez, Gloria, de 33 años de edad, casada, sus labores, natural de Quijorna y vecina de Salamanca, San Rafael número 1.

Rodríguez Pérez, Consuelo, de 18 años de edad, florista, natural y vecina de Palencia, carretera de Santander, letra M., soltera.

Castrillo Pardo, María Luisa, de 21 años de edad, viuda, florista, natural y vecina de León, Barrio del Canario; las tres en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, a fin de ser oídas, en el sumario número 65 de 1947 por evasión de presos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Saldaña a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, *P. H., Jesús de Paz*. 3326

Administración Municipal

Redondo

EDICTO

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 10 de Enero de 1948 y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de este Ayuntamiento las subastas de pastos por cinco años del monte Lomba del Ponso de la pertenencia de Redondo en la cantidad de 15 550 pesetas, gastos técnicos y de expediente para 2.000 reses lanares, 50 cabrios, 300 vacunos y veinte (20) mayores.

A las once, la del monte Palomberra de la pertenencia de Piedrasluengas, en la cantidad de 1 920 pesetas, gastos técnicos y de expediente para 150 lanares, 8 cabras, 65 vacunos y 6 mayores.

A las doce, la del monte Hoyo Espedroso de la pertenencia del mismo pueblo de Piedrasluengas en la tasación de 3.620 pesetas, gastos técnicos y de expediente para 250 lanares, 20 cabras, 130 vacunos y 8 mayores.

Si las subastas quedaran desiertas, tendrá lugar la segunda en las mismas horas del día 17 de dicho mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Redondo 15 de Diciembre 1947.—El Alcalde, *P. D., Pedro Pérez*. 3334

Villanuño de Valdavia

EDICTO

A las once horas del día 10 de Enero de 1948, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de 50 estéreos de estepa del monte «Arriba» propiedad de Villanuño de Valdavia, tasados en doscientas pesetas.

El mismo día a las doce, se celebrará la subasta en el mismo sitio de 60 estéreos de estepa del monte «Arriba», propiedad de Arenillas de Nuño Pérez, tasados en 240 pesetas.

Villanuño de Valdavia 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, *Nicolás Tejedor*. 3332

Bahillo

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de trescientas pesetas.

Cuantos deseen aspirar a dicho cargo, lo solicitarán en instancia dirigida a este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Bahillo 16 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, *Emiliano Herrero*. 3333

Pósito de Osorno

Este establecimiento dispone de efectivo en cantidad suficiente para con garantía hipotecaria, conceder préstamos a agricultores vecinos o forasteros de la localidad (preferentemente a los primeros) hasta la suma de 22.000 pesetas con el interés reglamentario del 5 por 100 anual cobrable al final de cada uno de los 10 años, por los que puede otorgar esta clase de préstamos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que pueden solicitar cuantos informes deseen en la Secretaría de mismo durante las horas de oficina los días hábiles.

Osorno 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, *Mauricio Romero*. 3340

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Guardo. 3328
Antigüedad. 3329
Herrera de Valdecañas. 3339